

Expediente 2019-68

Cliente... : ASOCIACIÓN USUARIOS BANCOS CAJAS Y SEGUROS ADICAE y CONTABILIDAD ADICAE

Contrario : UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, EFC., S.A., FERNANDO ABAD O

Asunto... : CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL 2251/2019

Juzgado.. : TRIBUNAL SUPREMO SALA 1ª SECCIÓN 3ª 1 MADRID

Resumen

Resolución

13.07.2022

LEXTRA

Presentado escrito conjunto interponiendo recurso de reposición.

Saludos Cordiales

AL TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CIVIL

RECURSO DE CASACION E INFRACCIÓN PROCESAL NÚMERO 2251/2019

MARIA DEL MAR VILLA MORENO y NURIA ROMÁN MASEDO, procuradoras de los Tribunales y de la ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS (ADICAE), cuya representación ostentamos y obra debidamente acreditada en autos, siendo entidad recurrida en este procedimiento de RECURSO DE CASACIÓN E INFRACCION PROCESAL, junto con sus socios adheridos al procedimiento, como mejor proceda en derecho comparecen y DICEN:

Que he recibido el pasado día 6 de julio de 2022, DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de la LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que declara que “ *De conformidad con lo acordado por Auto de fecha 29 de junio del actual dictado en las presentes actuaciones, remítase el original de la petición de decisión prejudicial, tanto en la versión nominativa como en la versión anonimizada al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de la aplicación e-Curia, con indicación precisa de los datos de las partes y de sus representantes procesales. Remítase igualmente en formato editable a la dirección de correo electrónico DDP-GreffCour@curia.europa.eu.*

Remítase copia de todas las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado 24 de las “Recomendaciones a los Órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales” (versión publicada en el DOUE de 8 de noviembre de 2019).

Remítase copia de la petición de decisión prejudicial, tanto en la versión normativa como en la versión anonimizada, al Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial”

Sin embargo, no se ha atendido a la petición de esta parte en nuestras alegaciones al planteamiento de la cuestión prejudicial al TJUE, contemplada en el artículo 94. B) del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, y referida expresamente en las cuestiones introductorias o exordio sobre la *improcedencia o innecesaridad de elevar cuestión prejudicial*, concretamente en el **apartado 7** en el que solicitamos:

*“Que es interés de esta parte, y entendemos necesario para una correcta valoración de las cuestiones, y en aras de que no se produzca indefensión, **que se haga constar en el Auto todos los antecedentes legales, jurisprudenciales y procesales** y los siguientes que vamos a referir en nuestras alegaciones respecto a cada cuestión en concreto, y siendo de especial interés que se aporten los propios **antecedentes jurisprudenciales de esta Sala del Tribunal Supremo, respecto a las cuestiones.** “*

Es decir, es obvio que el TJUE conoce su propia Jurisprudencia, al igual que la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero puede no conocer o no tener acceso a nuestra propia Jurisprudencia y normativa interna y es por ello que el referido artículo 94 del Reglamento del procedimiento, precisamente sobre la cuestión prejudicial y así expresamente refiere en el apartado ***“Contenido de la petición de decisión prejudicial”***

Junto al texto de las preguntas formuladas al Tribunal con carácter prejudicial, la petición de decisión prejudicial contendrá:

a) una exposición concisa del objeto del litigio y de los hechos pertinentes, según se hayan constatado por el órgano jurisdiccional remitente, o al menos una exposición de los datos fácticos en que se basan las cuestiones;

b) el texto de las disposiciones nacionales que puedan ser aplicables al asunto y, en su caso, la jurisprudencia nacional pertinente;

c) la indicación de las razones que han llevado al órgano jurisdiccional remitente a preguntarse sobre la interpretación o la validez de determinadas disposiciones del Derecho de la Unión, así como de la relación que a su juicio existe entre dichas disposiciones y la normativa nacional aplicable en el litigio principal.

Y es por ello, que con base a esta normativa y al principio de efectividad y de tutela judicial efectiva, es por lo que interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN** con base a las siguientes infracción del artículo 95 del Reglamento y a los efectos de que se tenga acceso completo a los antecedentes legales, jurisprudenciales y procesales que hemos referido en nuestro escrito y que señalan:

PRIMERA.- Esta normativa entendemos que se refiere a una **exigencia del principio de seguridad jurídica** y a la tutela judicial efectiva por infracción del referido Artículo 94 del Reglamento del procedimiento y en concreto sobre el procedimiento de las cuestiones prejudiciales, para así se desarrolle el proceso conforme a esta normativa.

Y es por ello, que caso de no realizarse así se vulneraría este principio constitucional y de la Carta de Derechos de los ciudadanos Europeos, y así nombramos como **antecedentes legales** mencionados en nuestro escrito los siguientes: artículo 12 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación; artículo 53 y 54 del Texto refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, artículo 12 y 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 221 y 519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; artículo 51 de la Constitución Española y artículo 38 de la Carta de

Derechos Fundamentales del consumidor; artículo 8.1 de la Ley de Condiciones Generales de la contratación con relación al 1303 del Código Civil.

Referimos también los antecedentes Jurisprudenciales referidos en la **ALEGACIÓN INTRODUCTORIA SOBRE IMPROCEDENCIA O INNECESARIEDAD DE ELEVAR CUESTIÓN PREJUDICIAL**: Tribunal Supremo en SSTs 22 de junio 2011 y 9 de octubre 2012; y como antecedentes jurisprudenciales a la **ALEGACIÓN PRIMERA DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS POR LA SALA**; Sentencia de Pleno del Tribunal Supremo de 9 de Mayo de 2013; Sentencia de Pleno 705/2015; Sentencia de la Sala Primera 408/2020 de 7 de Julio de 2020; Sentencia 566/2019 de 25 de Octubre; Auto de Pleno de 6 de noviembre de 2013; Sentencia del Tribunal Supremo 138/2015 de 24 de abril, Sentencia 406/2012 de 18 de junio, Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2010.

Antecedentes Jurisprudenciales referidos en las **ALEGACIONES A LA SEGUNDA DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO**, sobre el consumidor medio, nuevamente la Sentencia de Pleno de 9 de mayo de 2013; Auto de 20 de Marzo de 2019; Sentencia 138/2015 y Sentencia 316/2014 de 13 de Marzo de 2016.

Por todo ello, **SUPLICO A ESTA SALA**: Admita este escrito de formulación de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, lo tenga en cuenta, dé traslado a las partes y finalmente estime el mismo de acuerdo con las infracciones y motivaciones alegadas.

Todo ello, por ser de Justicia que pido



Mensaje LexNET - Escrito

Fecha Generación: 13/07/2022 13:51

Mensaje

IdLexNet	202210508588274		
Asunto	CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL [CIP] (CIVIL)		
Remitente	ROMAN MASEDO, NURIA [109]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña	
Destinatarios	Órgano	TRIBUNAL SUPREMO CIVIL SALA 1A. SECCION 3A. de Madrid, Madrid [2807911003]	
	Tipo de órgano	T.S. SALA DE LO CIVIL(CIVIL)	
	Oficina de registro	TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CIVIL [2807911000]	
	Traslados de copias	NUÑEZ ARMENDARIZ, JOSE JOAQUIN [817] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)	
		GRANIZO PALOMEQUE, ROBERTO PRIMITIVO [578] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)	
		MORENO DE BARREDA ROVIRA, MARIA DE LA CONCEPCION [1756] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)	
		BUENO RAMIREZ, MARIA JOSE [1725] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)	
		MARINA GRIMAU, GERMAN [476] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)	
		GRANDE PESQUERO, BLANCA MARIA [335] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)	
		SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL, MANUEL [365] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)	
VILLA MOLINA, MARIA DEL MAR DE [1263] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)			
ORQUIN CEDENILLA, ISIDRO [991] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)			
BARREIRO-MEIRO BARBERO, ANTONIO [306] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)			
MONTERO REITER, MIGUEL ANGEL [2808] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)			
Fecha-hora envío	13/07/2022 13:45:29		
Documentos	reposicion supremo adicae.pdf(Principal)	Catalogación: ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Hash del Documento: 02a5f7a07af2a40bc89dfe13885e6dfa374d36475916a464a89c666b58100e53	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL [CIP] (CIVIL) Nº 0002251/2019	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
13/07/2022 13:51:44	VILLA MOLINA, MARIA DEL MAR DE [1263]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.